

# **GOBERNANZA FUNDACIÓ LA NOU**

## **CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

### SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

*Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.*

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus integrantes deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de una representación leal.

Cada integrante del Patronato responderá solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que cause por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que debe desempeñar el cargo.

Preservarán exención de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos y las patronas ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

*Artículo 13.- Gratuidad del cargo y régimen de contratación de quienes integren el Patronato en la Fundación.*

1. Las personas que componen el Patronato desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. También pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera parte (terceras personas), previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a quien, formando parte de este órgano, preste a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como integrantes del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

### *Artículo 14.- Composición.*

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco y un máximo de diez personas, que podrá aumentarse a doce cuando dos de ellas lo sean en función de algún proyecto temporal. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán componer el Patronato personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de las mismas en caso de que fueran varias.
4. El cargo de patrono o patrona recaerá en personas físicas y deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otra persona que integre el Patronato designada por la representada, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, la persona representada formule por escrito.

### *Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus integrantes.*

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. El cargo de quienes constituyan este primer patronato tendrá una duración de 8 años renovables.

Los nuevos cargos tendrán una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

El cargo de patrono o patrona que lo sean en función de un proyecto o actuación concreta tendrá la duración del propio

proyecto, con un límite de dos años que podrá ser renovado por iguales periodos.

Las personas patronas continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevas incorporaciones, se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará la persona afectada.
3. La renovación del patronato no podrá ser, de forma simultánea, superior a un tercio del total de sus integrantes.

#### *Artículo 16.- Cargos en el Patronato.*

1. El Patronato elegirá de entre sus integrantes a quien ejerza las funciones de Presidencia, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre quienes lo integran una o más Vicepresidencias que sustituirán a quien ocupe la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar una Secretaría , que podrá ser ejercida, o no, por una de las personas que lo integran. La duración del cargo será de 4 años. En caso de no formar parte del Patronato tendrá voz, pero no voto, en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar una vicesecretaría, que no necesitará ser ejercida por una de las personas patronas, para que asista a quien ocupe la Secretaría y desempeñe sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. La duración del cargo será de 4 años.
5. El Patronato podrá asimismo nombrar una Tesorería que podrá, o no, ser ejercida por una de las personas que lo componen. La duración del cargo será de 4 años. En caso de no ser una persona patrona tendrá voz, pero no voto, en el seno del Patronato.

6. El cese como patrono o patrona de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso de la persona que ocupe la Secretaría, que podrá seguir ostentando el cargo como persona no patrona, según acuerdo del Patronato.
7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado según consta en el artículo 20.6, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrón o patrona, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

*Artículo 17.- Aceptación de cargos.*

1. La aceptación del cargo de patrón o patrona deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo de Patronato por personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento de esta representación deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los integrantes del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de las personas designadas patronas por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

*Artículo 18.- Cese de las personas patronas.*

1. El cese de los patronos y las patronas de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
  - d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
  - e) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haberse instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
  - f) Por el transcurso del período de su mandato si el nombramiento hubiese sido por un determinado tiempo.
  - g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. Por acuerdo del Patronato se podrá cesar a aquellos patronos o patronas que incurran en alguno de los siguientes supuestos:
- a) No asistan presentes ni mediante representación a dos reuniones consecutivas del Patronato, sin causa justificada.
  - b) Incumplan el contenido de los presentes estatutos, del código de conducta o de cualquier normativa de régimen interno de la Fundación.
  - c) Por no resultar persona idónea para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación, siempre que así lo acuerde el Patronato.

#### *Artículo 19.- Competencia.*

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

4. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar a quien ocupe la Dirección de la Fundación.
6. Aprobar las personas beneficiarias de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en una o más de las personas que lo integran, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas a la referida titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otra u otras personas patronas.

*Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.*

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus integrantes.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por la Secretaría y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todas las personas patronas mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todas las personas integrantes, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que una o varias personas patronas asistan a la reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando quien ocupe la Secretaría reconozca su identidad y se asegure la comunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión.

La celebración exclusivamente por medios telemáticos podrá realizarse siempre que todas las personas que componen el órgano dispongan de los medios necesarios, la Secretaría del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada una de las personas concurrentes. En este caso la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta de la Presidencia o cuando lo solicite un



tercio de sus integrantes, siempre que ninguna de las personas patronas se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas que serán remitidas por la Presidencia, o por quienes soliciten la convocatoria, por escrito, a la totalidad de componentes del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

Quien ocupe la Secretaría dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los integrantes del órgano con indicación del voto emitido por cada persona patrona. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus integrantes y siempre que se encuentren presentes al menos tres, entre quienes deberá estar quien ocupe la Presidencia o la Vicepresidencia que haga sus veces.

Asimismo, deberá estar presente quien ejerza la Secretaría o Vicesecretaría quienes, en caso de no ostentar la condición de persona patrona, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, las funciones de la Secretaría y Vicesecretaría podrán ser realizadas por la persona patrona que, entre quienes asistan a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se tomarán:
  - a) En una primera reunión sin votos negativos.
  - b) Si ello no es posible, se convocará una segunda reunión a celebrar en el plazo máximo de 24 horas en que el acuerdo podrá tomarse con el voto a favor de dos tercios de quienes asistan.
  - c) Si eso no fuera posible se convocaría una reunión, a celebrar en el plazo máximo de una semana, en que el acuerdo se tomará por mayoría simple de votos de las personas patronas presentes y representadas, entendiéndose por tal aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia o la Vicepresidencia que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Esta forma de adopción de acuerdos tendrá una excepción: cuando haya un plazo límite de fechas para presentar documentación, como puede ser el caso de la aprobación de cuentas o de la presentación del plan de actuación, y no haya tiempo para tomar el acuerdo de la forma descrita anteriormente. En tal caso el acuerdo será por mayoría simple de votos de las personas patronas presentes y representadas.

7. De las reuniones se levantará acta por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos personas interventoras nombradas por el Patronato entre quienes asistan.

### SECCIÓN TERCERA. LA PRESIDENCIA

#### *Artículo 21.- Funciones.*

Corresponderá a quien ocupe la Presidencia del Patronato:

1. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
2. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
3. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
4. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
6. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus integrantes.
7. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato. Esta función podrá delegarla en quien ocupe la Tesorería o en alguna de las personas patronas
8. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

### SECCIÓN CUARTA. LAS VICEPRESIDENCIAS

#### *Artículo 22.- Funciones.*

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de quien ocupe la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia,

única o primera; y, en su defecto, por la segunda y sucesivas, si existiesen.

## SECCIÓN QUINTA. LA SECRETARÍA, LA VICESECRETARÍA Y LA TESORERÍA.

### *Artículo 23.- Funciones de la Secretaría.*

Corresponderá a quien ocupe la Secretaría del Patronato:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a las personas que integran el Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a una persona patrona, o solo con voz en caso contrario.
3. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

### *Artículo 24.- Funciones de la Vicesecretaría.*

Quien ocupe la Vicesecretaría asistirá a quien ejerza la Secretaría, sustituyéndola en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario o la vicesecretaria podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar a la Secretaría en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

### *Artículo 25.- Funciones de la Tesorería.*

Corresponde a quien ocupe la Tesorería ayudar a la Presidencia en la formulación de las cuentas anuales.

Asume además la custodia y el control de los recursos de la Fundación.

## **CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS**

### *Artículo 26- Consejo Comunitario.*

El Consejo Comunitario es el órgano consultivo y de asesoramiento, que permite canalizar la participación de la sociedad y de la comunidad en la orientación de las actuaciones de la Fundación.

Será constituido, en su caso por el Patronato, que nombrará a sus integrantes conforme a lo establecido en el artículo 27 siguiente.

Corresponde a este órgano informar al Patronato, sin carácter vinculante, de cuantas cuestiones este le solicite, especialmente sobre aquellas relativas a los planes de actuación y su valoración.

### *Artículo 27.- Composición del Consejo Comunitario.*

Integraran el Consejo Comunitario:

1. Quien ocupe la Presidencia de la Fundación y tres personas patronas que deseen incorporarse al mismo.
2. Hasta cinco personas representativas de las comarcas sobre las que actúa la Fundación.
3. Hasta cinco personas con conocimientos y, o, experiencia en los fines de la Fundación.
4. Hasta cinco personas representativas de entidades o asociaciones que compartan los fines que persigue la Fundación.
5. Hasta cinco personas especializadas en alguna de las actuaciones temporales que lleve a cabo la Fundación.
6. Hasta cinco personas colaboradoras de la Fundación.

Asimismo, en este Consejo podrán participar las personas Patronas de Honor siempre que manifiesten su voluntad en este sentido al Patronato.

### *Artículo 28.- Duración del cargo de consejera o consejero.*

La duración del cargo de integrante del Consejo Comunitario será de cuatro años renovables. Las personas consejeras que lo sean por actuaciones temporales lo serán el tiempo que duren estas, con el límite de cuatro años renovables.

### *Artículo 29.- Patronato de Honor.*

Serán patronas y patronos de Honor quienes por su reconocida trayectoria, conocimientos y prestigio puedan aportar su consejo y

asesoramiento al Patronato en el desarrollo de sus fines, objetivos concretos y actuaciones.

A petición de la Presidencia de la Fundación podrán ejercer labores de representación.

La duración de este nombramiento será de cuatro años renovables

*Artículo 30.- Dirección. Nombramiento y funciones.*

El Patronato podrá contar con un equipo y/o asesoría técnica. Asimismo, podrá nombrar a una persona a cargo de la Dirección de la Fundación.

1. Quien ocupe la Dirección es la persona responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrada, a propuesta de la Presidencia, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponderá, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto de acuerdo con el Patronato, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.